

Nueva Ley de Cumplimiento Tributario

Plataformas digitales, transferencias y sanciones

8 de Noviembre 2024

Arturo Rivera Astudillo

Contador Público y Auditor . Magister Planificación y Gestión Tributaria Usach

Socio de la consultora AYH

Fundador de Taxbot.cl

Fundador TBI.CL

Noviembre 2024



Obligaciones de las plataformas digitales

- Inicio de actividades a usuarios de plataforma digitales (Art. 68 CT)
- Retención del IVA e Impuesto Renta – Art. 3 Bis y letra n) del Art. 8 del DL 825
- Sanciones



Obligaciones de informar bancos e instituciones

- Saldo superiores a 1.500 UF introducido por la Ley N° 21.453 del año 2022. ¿ Qué ha pasado hasta el momento?
- FFMM, Depósitos a plazo y otros instrumentos. Se informa desde el año 1993 - 1994- Se empezó a eliminar el secreto bancario.
- Criptomonedas. Fintech reguladas por la CMF: BUDA – ORIONX (Últimos 3 años)
- Transferencias o abonos- Art 85 Ter de la Ley N° 21.513 del año 2024 (Nuevo)

Transferencias o abonos

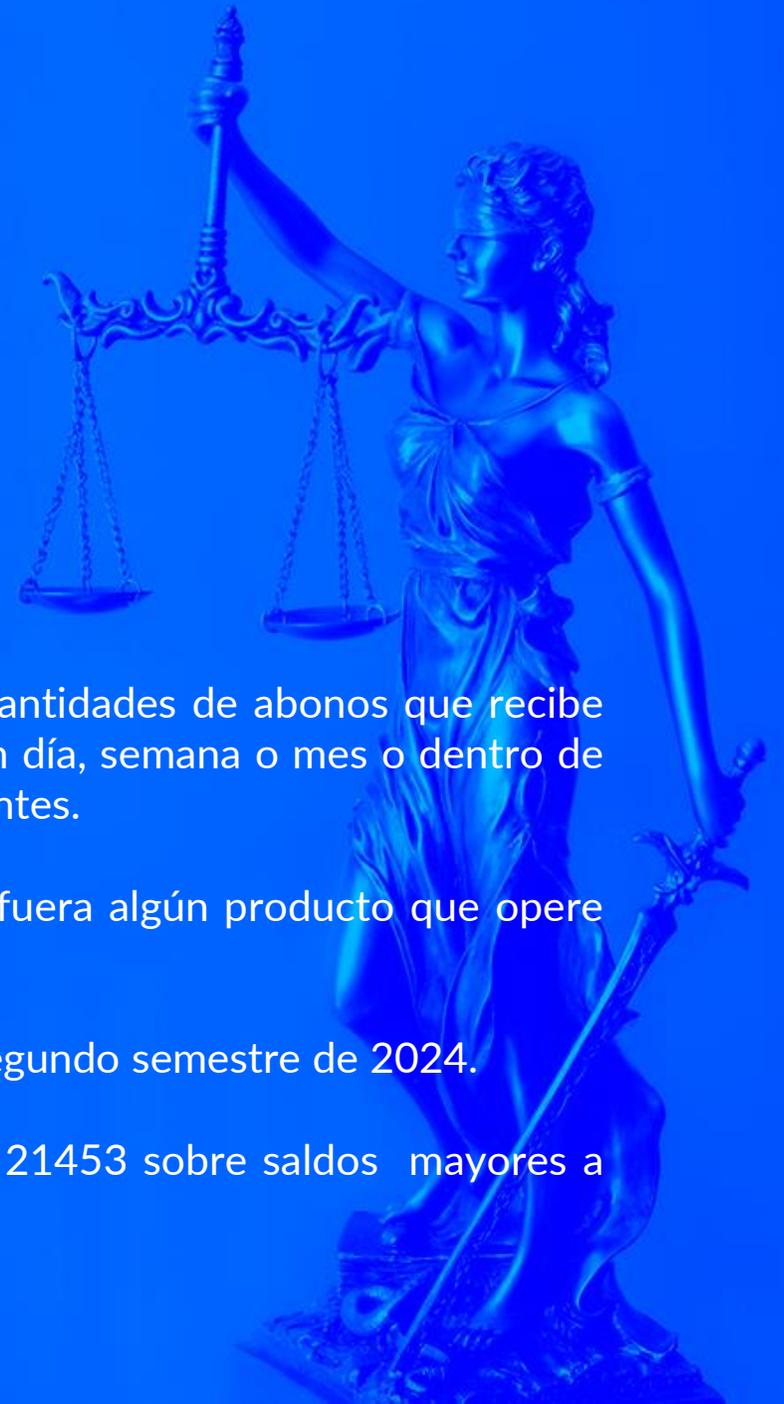
Art 85 ter del CT

Las entidades financieras deberán proporcionar al Servicio información de las cantidades de abonos que recibe un titular, en el caso que superen a 50 abonos de distintas cuentas dentro de un día, semana o mes o dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.

La información recopilada será base para un proceso de fiscalización. ¿Quedo fuera algún producto que opere con transferencias ?

Entrada en vigencia: el primer reporte semestral deberá realizarse respecto del segundo semestre de 2024.

Esta medida es complementaria a la establecida en el Art 85 Bis por la Ley N° 21453 sobre saldos mayores a 1.500 UF.



Hecho gravado plataformas (general)

Art. 3 Bis DL 825

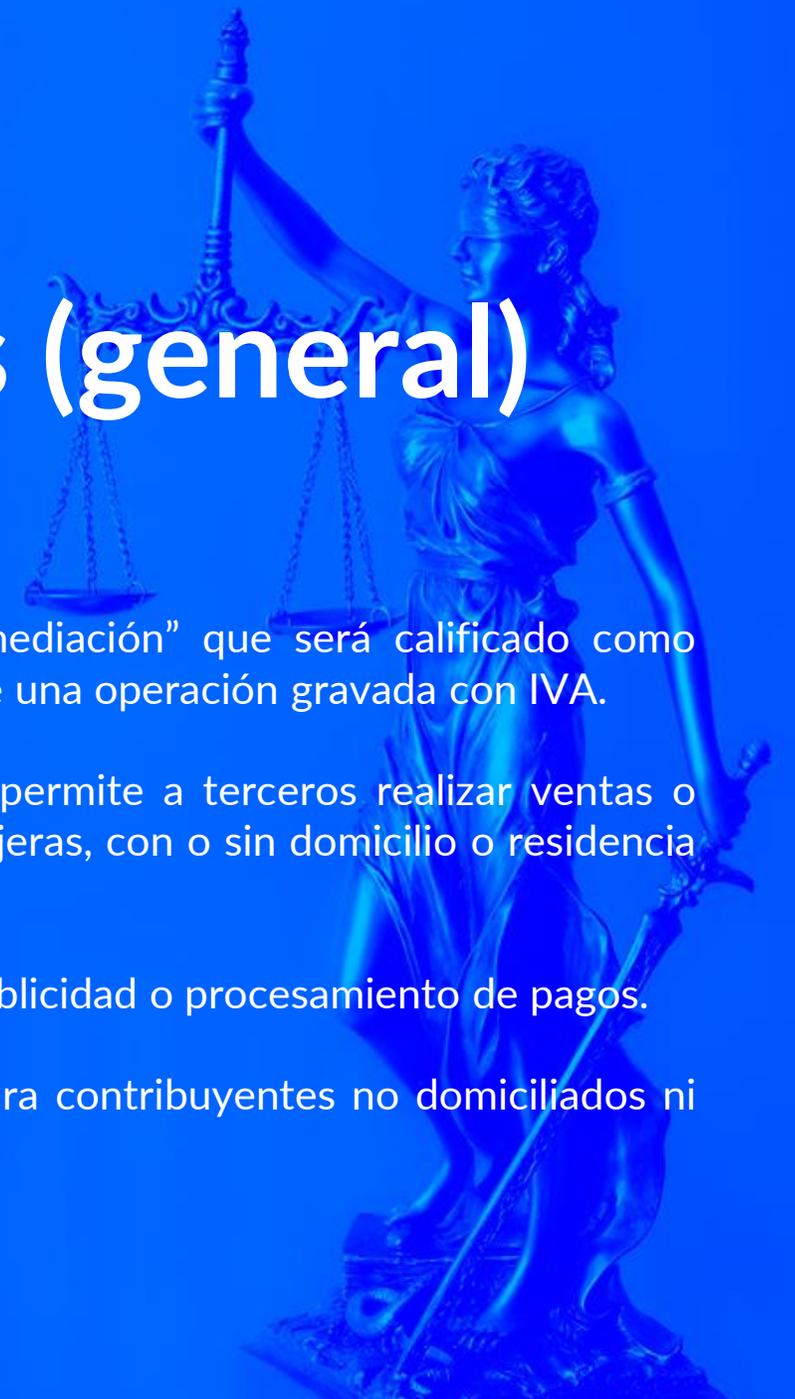
Será contribuyente de IVA, el “Operador de una plataforma digital de intermediación” que será calificado como vendedor o prestador de servicios habitual, siempre que la plataforma opere sobre una operación gravada con IVA.

Plataforma digital de intermediación: es la interfaz que, a través de internet, permite a terceros realizar ventas o servicios; y por "operador", las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin domicilio o residencia en Chile, explotan económicamente una plataforma digital.

No se considerará como plataforma digital a los servicios que sólo consistan en publicidad o procesamiento de pagos.

Aplican las normas del Párrafo 7 bis de la Ley del IVA (régimen simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes).

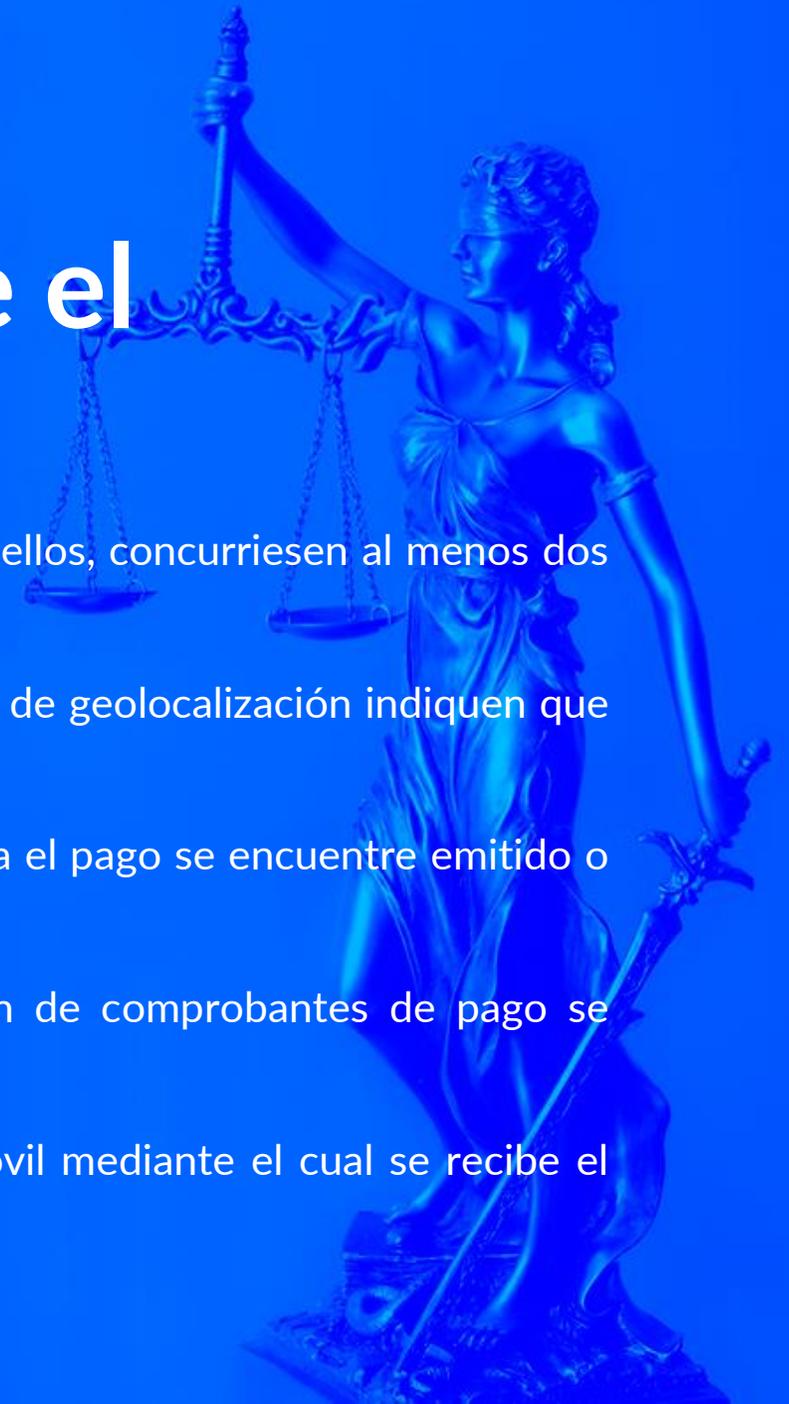
Entrada en vigencia: 6 meses después de la publicación de la Ley.



Factores que determinan que el servicio es utilizado en Chile

Al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones (Art 5° de la Ley del IVA):

- Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
- Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
- Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
- Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile.



Obligación inicio ante el SII

Art. 68 del CT

Las siguientes entidades se encontrarán obligadas a exigir inicio de actividades ante el SII:

- a) Todos los órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades respecto de las personas que requieran una autorización para desarrollar una actividad económica o que dicha autorización sea parte de los requisitos a cumplir para ser autorizado a desarrollar una actividad económica habitual.
- b) Los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico, respecto de quienes contraten sus servicios a efectos de desarrollar una actividad económica.
- c) Los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios, respecto de las entidades que ofrezcan sus productos. Se establecen reglas de excepción a esta obligación de exigir inicio de actividades.

Entrada en vigencia: 6 meses después de la publicación de la Ley.



Sanciones

Transferencias o abonos	No retener el impuesto IVA plataforma	No informar la plataforma al SII	No retener 13,75% de retención honorarios
<p>La sanción a que están sujetas las instituciones financieras en caso de entregar la información de manera inoportuna e incompleta, corresponde a una multa de 1 unidad tributaria anual (UTA) por cada una de las cuentas respecto de las cuales se infrinja los deberes señalados.</p>	<p>El retardo de no presentar u omitir la presentación de las obligaciones tributarias, será sancionado con una multa del 10% de los impuestos que resulten de la liquidación (<5 meses) . Superior a 5 meses la multa aumenta a 12% por cada mes.</p>	<p>El retardo de no dar inicio de actividades será sancionado por una multa de 1 UTM – 1 UTA, Art 97 N° 1 y en caso de no retener el IVA el Art. 97 N° 4 CT</p>	<p>El retardo de no presentar u omitir la presentación de las obligaciones tributarias, será sancionado con una multa del 10% de los impuestos que resulten de la liquidación (<5 meses) . Superior a 5 meses la multa aumenta a 12% por cada mes.</p>
<p>Plataformas bancarias, bancos y otras instituciones bajo CMF</p>	<p>Plataforma comercial en caso que exista un contribuyente con inicio de actividad</p>	<p>El cliente de la plataforma le aplica el 97 N° 4 y a la plataforma por no exigir inicio de actividad</p>	<p>Representante legal o trabajador</p>

¿Todas las plataformas deberán informar las transferencias al SII?

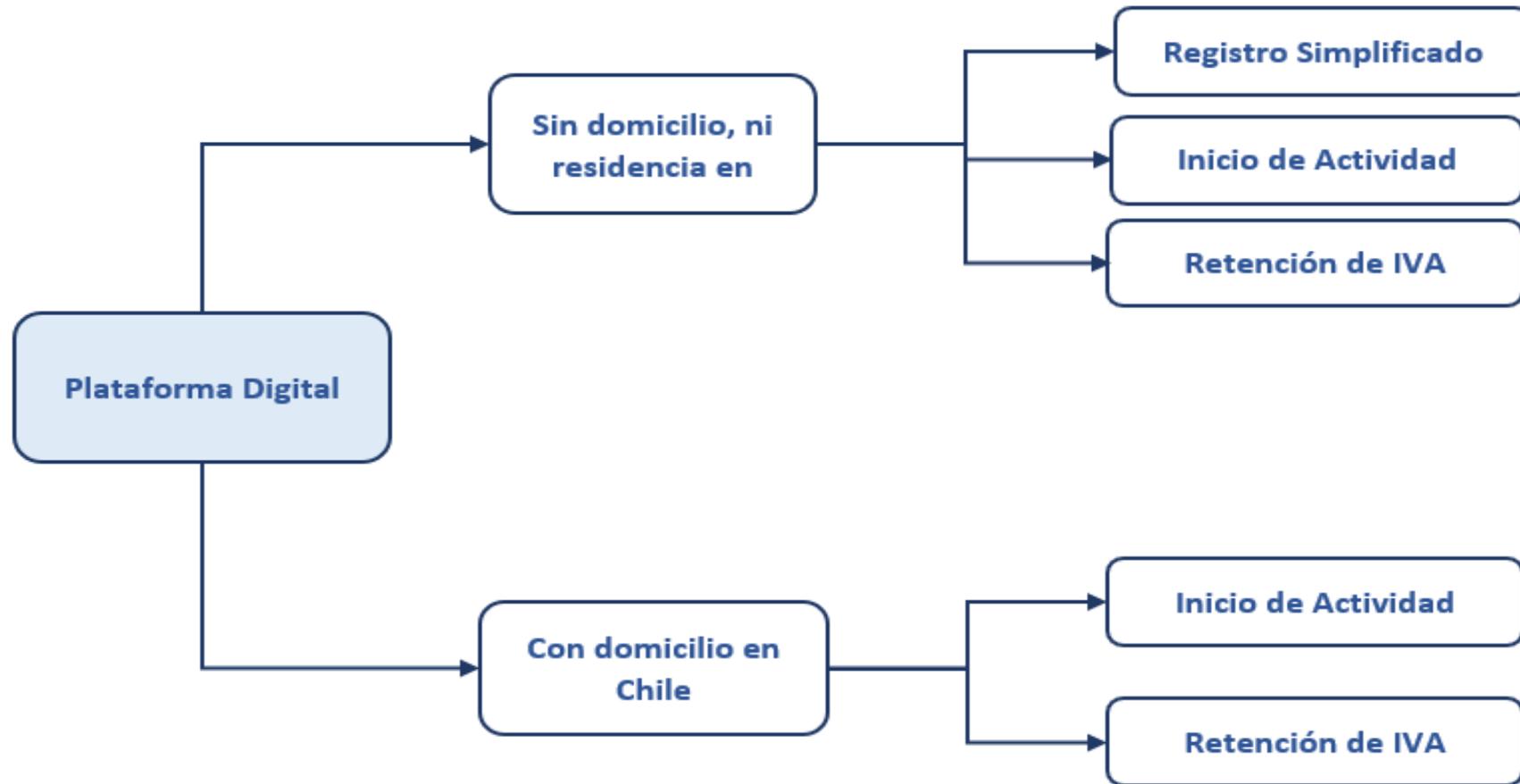
Tarjetas de prepago no están obligadas, salvo las plataformas bancarias: Match y Dale si lo harán.



Resoluciones del SII que obligan a las plataformas digitales y su representantes

- INSTRUYE SOBRE LA FORMA DE DOCUMENTAR LOS PRESTADOS POR SERVICIOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES SIN DOMICILIO O RESIDENCIA EN CHILE. *SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2024. RESOLUCIÓN EX. SII N°101.-*
- FIJA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL PÁRRAFO 7° BIS DEL TÍTULO II DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, POR PARTE DE CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE QUE PRESTEN SERVICIOS AFECTOS A IVA. *SANTIAGO, 30 DE OCTUBRE 2024 RESOLUCIÓN EX. SII N°105.-*
- REGULA INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 A DEL NUEVO PÁRRAFO 7° BIS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS. SUSTITUYE OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS Y EN EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. *SANTIAGO, 20 DE MAYO 2020 RESOLUCIÓN EX. SII N° 55.-*

Esquema obligaciones



Gracias

Noviembre 2024